FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D. Blas Ycamez de Orbalan, escrivano del Ayuntamiento, Sr. fho. del Ayuntamiento y Regimiento de esta villa de Bullas doy fee, como en el dia diez y nueve de Agosto pasado deste año Dn. Antonio Fern.z Capel vecino de esta villa requirio a la Justicia y Regim.to de esta villa con una Real Provision, que su thenor a la letra es como se sigue ———

Dn. Fernando sexto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Murcia, de Jaen &a. A vos el Concejo, Justicia y Regim.to de la villa de Bullas, salud y gracia, Sabed que en la nra Corte y Chancilleria, ante los nros Alcaldes de los hijos dalgo de la nra Audiencia que reside en la ciudad de Granada a diez Domingo de Octubre, en nombre de Dn. Antonio Fern.z Capel, vecino de esa villa por Peticion que presento nos hizo Relacion, diciendo que su parte hera hijo lexitimo de Dn. Christoval Fern.z Capel, y de doña Fran.ca de Robles Muñoz, y nieto de Dn. Antonio Fern.z Capel, y de Dña. Juana Lorca de Robles, natural y vecinos que havian sido de la villa de Caravaca, en la qual assi su parte como los referidos su Padre, y abuelo, y demas ascendientes havian estado en la posesion de hijos dalgo notorios de sangre, de tiempo inmemorial y como tales se les havia tratado y distinguido siempre libertandoles de los pechos y cargas que se echaban a los hombres buenos del estado general y nombrandoles para los oficios que se daban a los del estado noble, como hera la vara de Alcalde de la hermandad para el que havia sido nombrado por el estado noble el abuelo de su parte en los años de mil seiscientos noventa y tres, y el Padre de su parte havia servido dicho oficio por el mismo estado, en el año de mil setecientos treinta y uno, y en el de mil setecientos y treinta, con el motivo de haverse mandado por nos que los que estubiesen en lexitima posesion de hijos dalgo, en esa dicha villa, no se les incluyera en el Repartimiento del decreto ordinario, del que solo se havia de exonerar los hijos dalgo de executoria, y que dicho Concejo, con vista de instrumentos de los papeles del archivo, havia hecho lista de los vecinos que se hallaban en esta posesion de hidalguia, y entre ellos havia anotado al referido Dn. Xptoval Fern.z Capel, Padre de su parte, y despues havia sido nombrado de Mayor Capitan para el Alarde en la funcion de la Santissima Cruz, en el año de mil setecientos treinta y nueve, como todo se justificaba de los instrumentos que demostraba con el Juram.to, y varios sacados con citacion del Procurador Sindico de esta villa, de los que resultaba que esa dicha villa, estaba dentro de la comarca por distar solo quatro leguas Cortas: y que Respecto a que su parte havia mudado su domicilio, a esa dicha; con el motivo de haver contraido en ella matrimonio en el año pasado de mil setecientos cinquenta, con Dña. Maria Mancilla de Teruel, era justo se continuase a su parte en la posesion de su hidalguia y se le guardasen los Privilegios exempciones y prerrogatibas que le correspondian, y para que assi se exe-